

DECISIÓN DEL CONSEJO
de 22 de diciembre de 2003
relativa al nombramiento del Coordinador Especial del Pacto de Estabilidad para Europa
Sudoriental

(2003/910/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

DECIDE:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento (CE) nº 1080/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, relativo al apoyo a la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), a la Oficina del Alto Representante en Bosnia y Herzegovina (OAR) y al Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental (PE) ⁽¹⁾, y en particular su artículo 1 bis,

Se nombra al Dr. Erhard BUSEK Coordinador Especial del Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental.

Artículo 2

Vista la propuesta de la Comisión,

El Coordinador Especial desempeñará las funciones contempladas en el punto 13 del documento del Pacto de Estabilidad de 10 de junio de 1999.

Considerando lo siguiente:

Artículo 3

(1) El 10 de junio de 1999, los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea y la Comisión Europea acordaron, junto con otros participantes, la creación de un Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental, denominado en lo sucesivo «Pacto de Estabilidad».

Para el logro del objetivo a que se refiere el artículo 2, el mandato del Coordinador Especial consistirá en lo siguiente:

(2) La Acción Común 2002/964/PESC del Consejo, de 10 de diciembre de 2002, por la que se modifica y prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea encargado de asumir las funciones de Coordinador Especial del Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental ⁽²⁾, tiene prevista su expiración el 31 de diciembre de 2003.

a) promover la consecución de los objetivos del Pacto de Estabilidad en cada uno de los países donde éste demuestre tener un valor añadido, así como entre esos países;

b) presidir el Foro Regional de Europa Sudoriental;

(3) El artículo 1 bis del Reglamento (CE) nº 1080/2000 establece, a partir del 1 de enero de 2004, un procedimiento para el nombramiento del Coordinador Especial del Pacto de Estabilidad.

c) mantener un estrecho contacto con todos los participantes y los Estados, organizaciones e instituciones que colaboran en el Pacto de Estabilidad, así como con las iniciativas y organizaciones regionales pertinentes, a fin de impulsar la cooperación regional y aumentar la participación regional;

(4) Además del nombramiento del Coordinador Especial del Pacto de Estabilidad, también es preciso establecer su mandato. El mandato que confiere al Representante Especial la Acción Común 2002/964/PESC es adecuado para su aplicación al Coordinador Especial.

d) cooperar estrechamente con todas las instituciones de la Unión Europea y sus Estados miembros para promover el desarrollo del papel de la Unión Europea en el Pacto de Estabilidad con arreglo a los puntos 18, 19 y 20 del documento relativo a dicho Pacto y garantizar la complementariedad entre los trabajos del Pacto de Estabilidad y el Proceso de Estabilización y Asociación;

(5) Conviene establecer unos criterios de responsabilidad claros, así como algunas directrices en materia de coordinación e información.

e) mantener periódicamente, si procede, reuniones conjuntas con los presidentes de las comisiones a fin de garantizar la necesaria coordinación estratégica global y ejercer las funciones de secretaría del Foro Regional de Europa Sudoriental;

f) desempeñar sus funciones sobre la base de una lista que, acordada previamente en consulta con los participantes en el Pacto de Estabilidad, contenga las acciones prioritarias para este último que deban ejecutarse durante el año 2004, y supervisar los métodos de trabajo y las estructuras del Pacto de Estabilidad a fin de garantizar su coherencia y la eficacia en el uso de los recursos.

⁽¹⁾ DO L 122 de 24.5.2000, p. 27; Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 2098/2003 (DO L 316 de 29.11.2003, p. 1).

⁽²⁾ DO L 334 de 11.12.2002, p. 9; Acción Común prorrogada por la Acción Común 2003/449/PESC del Consejo (DO L 150 de 18.6.2003, p. 74).

Artículo 4

El Coordinador Especial celebrará un acuerdo de financiación con la Comisión.

Artículo 5

Las actividades del Coordinador Especial se coordinarán con las desempeñadas por el Alto Representante, la Presidencia y la Comisión. Se mantendrá sobre el terreno un estrecho contacto con la Presidencia, la Comisión, los Jefes de Misión y los Representantes Especiales de la Unión Europea, así como con la Oficina del Alto Representante en Bosnia y Herzegovina y con la Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo.

Artículo 6

El Coordinador Especial informará, según proceda, al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión.

Artículo 7

La presente Decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

La presente Decisión será aplicable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 2003.

Por el Consejo

El Presidente

A. MATTEOLI